

## RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

Carlos Eduardo Sarmiento Castellanos <chated123@hotmail.com>

Mié 10/05/2023 2:21 PM

Para: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (247 KB)

REPOSICIÓN.pdf;

Respetuosamente allego escrito de REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR, demandante Marta Elena Rojas Florez, Demandado Carlos Alberto Rojas Florez- Radicado expediente numero : 2022-01426

Atentamente apoderado actor, Carlos Eduardo Sarmiento C.

Bogotá D.C. miércoles 10 de mayo de 2023

Señores:

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

(Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, demandante: MARTHA ELENA ROJAS FLOREZ; demandado: CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

RADICADO EXPEDIENTE N° 11001400307220220142600

Carlos Eduardo Sarmiento C., actuando en calidad de abogado apoderado de la parte demandante, respetuosamente presento RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, contra el Auto de fecha 08 de mayo de 2023, por el cual se Rechaza la demanda descrita. Lo anterior se sustenta de la siguiente manera:

1. Por auto de fecha 16 de Enero de 2022, se inadmite la demanda., ordenando Subsanarla dentro del término legal de los cinco (05) días hábiles siguientes.
2. El libelo fue Subsanado dentro del término concedido.
3. Por auto de fecha 08 de mayo de 2023, se Rechaza la demanda de la referencia, indicando que ...”no se dio cabal cumplimiento al auto indmisorio de ésta”...
4. El despacho fundamenta su postura, en que ...”no se aportó el poder conforme lo dispone la ley 2213 de 2022...”, pero seguidamente consigna el despacho que...”si bien es cierto que **SE APORTÓ EL PODER de dicha documentación** no se acreditó el envío del mismo desde el correo electrónico del demandante al correo electrónico del togado inscrito en el Registro Nacional de Abogados”...

FUNDAMENTO DEL RECURSO INTERPUESTO:

1. El despacho se contradice, indicando que no se aportó el poder según la ley 2213 de 2022 y posteriormente concretar que... **SÍ SE PORTÓ EL PODER, pero que el mismo no fue enviado como demandantes, al correo electrónico del togado (!!) inscrito en el Registro Nacional de Abogados...**
2. Sin mayores elucubraciones jurídicas, expresamos enfáticamente que no se entiende a qué togado se refiere el despacho, puesto que no es posible conocer el apoderado judicial del demandado hasta tanto no contesten la demanda, ni su nombre, mucho menos su correo electrónico.

En nuestro escrito de Subsanación de la demanda, se cumplió a cabalidad con lo ordenado en el auto inadmisorio, razón por la cual solicitamos al señor Juez se sirva reponer el auto de fecha 08 de

mayo de 2022 por el cual se rechaza y en su lugar proferir el auto pertinente de Admisión de la misma..

Atentamente,



---

Carlos Eduardo Sarmiento C.

CC 17185979 / TP 76450 CSJ

CARRERA 104 N° 20C-15 BOGOTÁ TELEFONOS 314 34654072 / 601 6759733

Correo Electrónico: [chated123@hotmail.com](mailto:chated123@hotmail.com)